

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE TURISMO:

2022 029 Expídese el acuerdo ministerial para la declaratoria de pueblos y rincones mágicos..... 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2022-015-AKRG Expídese la reforma parcial a la Normativa técnica sustitutiva para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las atribuciones de la ARCSA ..... 30

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Oficio Nro. BCE-DGDA-2022-0690-OF 43

BCE-DA-RA-207-2022 Autorícese la transferencia de dominio a título gratuito de 80 vehículos a favor de la Unidad de Gestión y Regularización "UGR" 44

**ACUERDO MINISTERIAL No. 2022 029**

Niels Anthonez Olsen Peet  
**MINISTRO DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.* 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*”

*Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “(...) 8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: “(...) e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;(...*”;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece: “(...) g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 135 del Código señalado, indica: “*El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, señala: “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)*”;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “(...) b) *La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;(...*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, establece: “*Art. 4.-La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico*

*competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: “(...) 7. *Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, respecto a las facultades del gobierno central en el marco del desarrollo de actividades turísticas, establece: “(...) *le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, ejercer las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector turístico (...)*”;

Que, con Resolución Nro. 2021-091 de 28 de diciembre de 2021, el Ministerio de Turismo resolvió: “*Aprobar, de conformidad al oficio Nro. SNP-SPN-2021-1041-OF, de 08 de diciembre de 2021, el Plan Institucional 2021- 2025 del Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2021-001 de 20 de enero de 2022, el Ministerio de Turismo expidió los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en el Programa de Desarrollo Turístico de Localidades Pueblos Mágicos Ecuador - 4 Mundos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, el Plan Institucional 2021- 2025 del Ministerio de Turismo aprobado con Resolución Nro. 2021-091 de 28 de diciembre de 2021 establece la Estrategia de Rincones Mágicos, para espacios en municipios urbanos, parroquias o comunidades en los que se realizan

intervenciones de carácter integral en entornos claramente delimitados con el objetivo de convertirlos en destinos turísticos;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL PARA LA DECLARATORIA DE PUEBLOS Y RINCONES MÁGICOS**

#### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el procedimiento para obtener, dar seguimiento, evaluar y revocar la declaratoria como Pueblo Mágico o Rincón Mágico.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación y observancia obligatoria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales interesados en la obtención y mantenimiento de la declaratoria de Pueblos Mágicos y Rincones Mágicos que otorga el Ministerio de Turismo.

**Artículo 3.- Definiciones.**- Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se deberán observar las siguientes definiciones:

- a. **Brechas:** Obstáculos que se interponen al desarrollo productivo, sostenible e inclusivo de los territorios.
- b. **Catastro de establecimientos turísticos:** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos debidamente registrados en el Ministerio de Turismo, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referentes al prestador de servicios turísticos.

- c. **Competitividad de un destino turístico:** La competitividad de un destino turístico es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad
- d. **Destino:** Espacio físico, con o sin una delimitación de carácter administrativo o analítico, en el que un visitante puede pernoctar. Es una agrupación (en una misma ubicación) de productos y servicios, y de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y una unidad básica de análisis del sector.
- e. **Experiencia turística:** Es la vinculación emocional que se produce entre el visitante con el entorno y los elementos del viaje, a través del diseño de una vivencia satisfactoria y memorable que aporte valor y significado en la persona e invite a ser compartida.
- f. **Indicador:** Variable cuantitativa o cualitativa cuya finalidad es brindar información acerca del grado de cumplimiento de una meta de gestión, muestra si se está trabajando en la senda correcta de acuerdo con los resultados planificados.
- g. **Inventario de Atractivos Turísticos:** Registro valorado de elementos que, por sus atributos naturales, culturales y oportunidades para la operación, constituyen parte del patrimonio turístico nacional.
- h. **Polígono territorial turístico:** Se define como el recorrido de visita que los turistas y excursionistas posiblemente realizarán en el interior de la ciudad, relacionado a los puntos de interés y oferta de productos y servicios vinculados al sector turístico.
- i. **Seguridad turística:** Concepto ligado a la protección a la vida, la salud, la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras.
- j. **Visita o Inspección Técnica:** Actividad que efectúa un equipo técnico para comprobar, revisar y evaluar in situ a un establecimiento o proyecto y constatar el estado del mismo, así como su planificación, costos y características diferenciadoras del espacio, como medio de verificación y cumplimiento cabal de normas y lineamientos preestablecidos.

## TÍTULO II

### PUEBLOS MÁGICOS Y RINCONES MÁGICOS

#### CAPÍTULO I

#### PUEBLOS MÁGICOS

**Artículo 4.- Pueblos Mágicos.-** Destinos con identidad cultural; donde se agrupan atractivos, servicios, actividades y experiencias turísticas, que posibilitan su promoción y acceso a mercados nacionales y extranjeros, conformados en ciudades con población menor a 100.000 habitantes y que no sean capitales de provincia.

**Artículo 5.- Vigencia de la declaratoria.-** La declaratoria de “Pueblo Mágico” tendrá vigencia de cuatro años.

**Artículo 6.- Postulación.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán postular a su cantón para obtener la declaratoria “Pueblo Mágico” de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 7.- Requisitos Generales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que decidan postular para obtener la declaratoria de “Pueblo Mágico” deberán presentar los siguientes documentos

- a) Solicitud de postulación dirigido al Ministerio de Turismo
- b) Documento que delimite el polígono territorial turístico de intervención.

**Artículo 8.- Requisitos específicos para la obtención de la declaratoria “Pueblo Mágico”.-** para obtener la declaratoria “Pueblo Mágico” el postulante deberá cumplir con lo determinado en el ANEXO 1, en los formatos que constan en el ANEXO 2 del presente Acuerdo Ministerial.

## **CAPÍTULO II RINCONES MÁGICOS**

**Artículo 9.- Rincones Mágicos.-** Destinos con identidad cultural; donde se agrupan atractivos, servicios, actividades y experiencias turísticas, que posibilitan su promoción y acceso a mercados nacionales y extranjeros, conformados en ciudades con población mayor a 100.000 habitantes o aquellos que se encuentran en capitales de provincia, en sectores como barrios, calles, manzanas, o parroquias dentro de éstas ciudades.

Se podrán otorgar una o más declaratorias de “Rincón Mágico” por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Artículo 10.- Vigencia de la declaratoria.-** La declaratoria “Rincón Mágico” tendrá la vigencia de cuatro años.

**Artículo 11.- Postulación.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán postular a un polígono territorial turístico de intervención, para obtener la declaratoria “Rincón Mágico” de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 12.- Requisitos Generales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que decidan postular para obtener la declaratoria de “Rincón Mágico” deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación dirigido al Ministerio de Turismo
- b) Documento que delimite el polígono territorial turístico de intervención.

**Artículo 13.- Requisitos específicos para la obtención de la declaratoria “Rincón Mágico”.-** para obtener la declaratoria “Rincón Mágico” el postulante deberá cumplir con lo determinado en el ANEXO 1, en los formatos que constan en el ANEXO 2 del presente Acuerdo Ministerial.

### **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO**

#### **CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN LA DECLARATORIA DE PUEBLOS O RINCONES MÁGICOS**

**Artículo 14.- Rango de calificaciones para la obtención de la declaratoria.-** Se establecen los siguientes rangos de calificación para el proceso:

- a) Si el postulante obtiene una calificación de entre 81 a 100 puntos, se le otorgará la declaratoria como Pueblo o Rincón Mágico, la misma que formará parte del portafolio de Pueblos y Rincones Mágicos del Ecuador y se le autorizará hacer uso de la marca correspondiente durante el tiempo en que mantenga la declaratoria, en apego a las directrices del manual de uso de marca y de la suscripción del formulario de uso no exclusivo de marca que se emitirán para el efecto.
- b) Si el postulante obtiene una calificación de entre 61 a 80 puntos, la postulación podrá entrar a un Plan de Mejora, que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y que contará con la supervisión y asistencia técnica del Ministerio de Turismo.
- c) Si el postulante obtiene una calificación menor a 60 puntos, se devolverá la documentación de la postulación a Pueblo o Rincón Mágico, sin perjuicio de lo cual podrá volver a postular.

**Artículo 15.- Procedimiento para obtener la declaratoria.-** El procedimiento para obtener la declaratoria de Pueblos o Rincones Mágicos, se realizará de la siguiente manera:

1. Presentación de la postulación a la Autoridad Nacional de Turismo por parte del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la que se manifiesta la intención de participar en el proceso de declaratoria. Deberá indicar si la postulación corresponde a Pueblo o Rincón Mágico, la delimitación del polígono territorial



turístico a reconocer como Pueblo o Rincón Mágico, según corresponda. Deberá adjuntar los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y los requisitos específicos para la obtención de la declaratoria que corresponda, para lo cual se deberá incluir la presentación de declaración de responsables, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

2. Una vez presentada la postulación, el Ministerio de Turismo revisará que cumpla con los requisitos generales y específicos en el término de 15 días contados a partir de la presentación de la postulación.

En caso de que la documentación se encuentre completa, se oficiará al postulante y se indicará la fecha y hora de la visita técnica de inspección in situ para verificar el cumplimiento de los requisitos.

En caso de que la documentación presentada esté incompleta o no corresponda a la documentación declarada, se devolverá la solicitud y la documentación indicando los documentos faltantes, lo que implica el archivo del trámite. Sin perjuicio de lo indicado y una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado cuente con toda la documentación completa, podrá volver a postular.

3. El Ministerio de Turismo, realizará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos en el término máximo de 45 días, y emitirá un informe en el que se determinará el cumplimiento de los requisitos y el puntaje que obtenga la postulación, el informe será emitido en el término de hasta 15 días contados a partir de la finalización de la inspección
4. De cumplir con el puntaje requerido se emitirá la declaratoria correspondiente, la misma que será notificada al postulante mediante oficio.

En caso de no cumplir con el puntaje determinado para la declaratoria y si su puntaje se encuentra en el rango de 61 a 80 puntos, el Ministerio de Turismo notificará el particular y el postulante podrá elegir por una única vez la opción de la elaboración e implementación del “Plan de Mejora”, en los términos que establece el presente instrumento; caso contrario, si el postulante tiene menos de 60 puntos o no solicita la implementación del Plan en el término de hasta 7 días contados desde la notificación de su calificación, se procederá con el archivo de la solicitud.

**Artículo 16.- De la renovación.-** Desde los seis meses antes de que se termine la vigencia del reconocimiento de Pueblo o Rincón Mágico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá iniciar el trámite de renovación, para lo cual cumplirá con el procedimiento determinado en el artículo 15 de este Acuerdo Ministerial.

## CAPITULO II PLAN DE MEJORA

**Artículo 17.- Plan de Mejora.-** El Plan de Mejora consiste en la planificación de acciones coordinadas a realizar por el Gobierno Autónomo Descentralizado postulante a Pueblo o Rincón Mágico con la supervisión y asistencia técnica del Ministerio de Turismo.

En el Plan de Mejora se identificarán las brechas y se promoverá el cumplimiento de los requisitos para obtener la declaratoria como Pueblo o Rincón Mágico; éste será elaborado y aprobado por el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado postulante en el término de 60 días, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del postulante.

**Artículo 18.-Duración.-** El Plan de Mejora se ejecutará en el plazo máximo diez meses contados a partir de su aprobación. La asistencia técnica brindada al postulante por parte del Ministerio de Turismo a través del Plan de Mejora se brindará por una única ocasión.

**Artículo 19.- Seguimiento del Plan de Mejora.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá demostrar los avances sobre la gestión ejecutada y la realización de actividades, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma que formará parte del Plan de Mejora. Los avances según el cronograma se justificarán mediante documentos de respaldo enviados al Ministerio de Turismo.

En caso de evidenciarse incumplimiento de más de una de las actividades establecidas en el Plan de Mejora, el Ministerio de Turismo dejará de brindar la asistencia técnica y procederá a notificar del particular al postulante y archivará el proceso.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado vuelva a presentar su postulación no podrá solicitar que se le otorgue un nuevo Plan de Mejora.

**Artículo 20.-Informe de Plan de Mejora.-** Una vez cumplidas con todas las actividades determinadas en el Plan de Mejora, el postulante deberá solicitar al Ministerio de Turismo una inspección técnica que se realizará en un término de hasta 30 días contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Una vez realizada la inspección el Ministerio de Turismo emitirá un informe en el cual se determinará la calificación obtenida por el postulante, en un término de hasta 15 días contados a partir de la finalización de la inspección.

Si el postulante obtiene una calificación de entre 81 a 100 puntos, se le otorgará la declaratoria como Pueblo o Rincón Mágico, caso contrario la postulación será archivada.

### **CAPITULO III DEL CONTROL Y REVOCATORIA**

**Artículo 21.- Del control.** – El Ministerio de Turismo, a los dos años contados a partir de la fecha de la declaratoria realizará una inspección de control del espacio declarado como Pueblo o Rincón Mágico.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Turismo podrá en cualquier momento, por denuncia o de oficio, realizar las actividades del control al cumplimiento de los requisitos de la declaratoria.

**Artículo 22.- Procedimiento de revocatoria de la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico por acciones de control.** – Cuando por acciones de control y seguimiento se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Turismo, informará el incumplimiento de alguno de los requisitos al Gobierno Autónomo Descentralizado y realizará una inspección en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación para verificar que se cumplan con los requisitos y determinar la puntuación correspondiente.
2. En caso de que subsane el incumplimiento y obtenga la puntuación de 81 puntos en adelante, se archivará el proceso de revocatoria.
3. En caso de que el incumplimiento de alguno de los requisitos persista, se concederá un plazo de uno a seis meses para llevar a cabo una segunda inspección en la que se verificará la puntuación obtenida.

Si en la segunda inspección el puntaje verificado es menor a 81 puntos se revocará la declaratoria.

En caso de que subsane el incumplimiento y obtenga la puntuación de 81 puntos en adelante, mantendrá la declaratoria y se archivará el proceso de revocatoria.

**Artículo 23.- Retiro voluntario de la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico.** - En cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado que hubiere obtenido la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico, podrá solicitar que se le retire dicha declaratoria, para lo cual deberá presentar una solicitud motivada dirigida por el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado al Ministerio de Turismo.

Una vez presentada esta información, el Ministerio de Turismo, en el término máximo de diez días notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado el retiro de su declaración.

**Artículo 24.- Uso de la declaratoria.** - En caso de que la declaratoria haya sido retirada o revocada, el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá hacer uso de ésta con ningún fin, ni de sus marcas relacionadas, por lo que el Ministerio de Turismo se reserva las acciones legales que fueran pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No podrán ser declarados como Pueblos o Rincones Mágicos: áreas naturales protegidas, atractivos turísticos, facilidades turísticas ni establecimientos turísticos (alojamiento, alimentos y bebidas, transporte turístico, operación e intermediación, centros de turismo comunitario, entre otros).

**Segunda.-** Dispóngase a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo o quien haga sus veces, la administración y trámites a ejecutar dentro del proceso de declaratoria de Pueblos y Rincones Mágicos.

**Tercera.-** El Ministerio de Turismo publicará en su página web el listado de los destinos que han obtenido la declaratoria de Pueblos o Rincones Mágicos en el término de 10 días contados a partir de la emisión de la declaratoria.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado que obtenga la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico podrá utilizar el logotipo y marca y usarlo en todos sus materiales y actividades de comunicación, de conformidad con el manual de uso de marca, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá suscribir el formulario de uso no exclusivo de marca.

En el caso de Rincones Mágicos el uso se limita única y exclusivamente al espacio que cuente con la declaratoria.

**Quinta.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán coordinar con los niveles de gobierno cantonal y provincial con la finalidad de que su parroquia pueda obtener, mantener o renovar el reconocimiento de Rincón Mágico.

**Sexta.-** Se aprueba el ANEXO 1 que contiene los requisitos específicos para la evaluación de Pueblos o Rincones Mágicos y el ANEXO 2 que contiene los formatos de evaluación, los mismos que serán de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que postulen para obtener la declaratoria regulada en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las localidades que tuvieran vigente la declaratoria de Pueblo Mágico, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 2021 001 de 20 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 390 de 11 de febrero de 2021, serán evaluados en el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, bajo la normativa con la cual obtuvieron dicha declaratoria.

Aquellos que cumplan con la evaluación, tendrán renovada su declaratoria por dos años, luego de lo cual deberán acogerse a lo determinado en el presente acuerdo. Quienes no cumplan con los requisitos determinados en la evaluación no tendrán su renovación de la declaratoria de Pueblo Mágico; sin embargo, podrán acceder a la postulación para obtener la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico en los términos determinados en el presente Acuerdo Ministerial.

**Segunda:** El formulario de uso no exclusivo de la marca será generado por el Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Subsecretaría de Promoción en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y se publicará en la página web institucional y en el Registro Oficial.

**Tercera.-** La Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, digitalizarán los trámites correspondientes a la plataforma Gob.ec a cargo de la institución rectora de la simplificación de trámites.

**Cuarta.-** Las postulaciones para la declaratoria Pueblo Mágico se recibirán a partir de un año y seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial. En el caso de Rincones Mágicos, las postulaciones se recibirán desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2021 – 001 de 20 de enero de 2021 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 11 de febrero de 2021.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial.

**Segunda.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 días del mes de noviembre de 2022.



Niel Anthonez Olsen Peet  
**MINISTRO DE TURISMO**

## ANEXO 1

REQUISITOS BÁSICOS		PUNTAJE	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
<b>1. Oferta de servicios y experiencias turísticas.</b>	1.1. Evaluación de Atractivos culturales o naturales claramente determinados, categorizados, singulares y con identidad asociada al Pueblo o Rincón Mágico propuesto.	5	Ficha de jerarquización de atractivos turísticos
	1.2. Identificación de Productos turísticos con contenido experiencial que permitan la activación sensorial del visitante, (sabores, aromas, colores, etc.), su conexión emocional con el destino y sus elementos (atractivos, recursos, actividades, etc.), generando un efecto de aprendizaje memorable bajo una mayor inmersión del visitante en el viaje, pasando del lado de espectador y contemplativo al de participativo, siempre en relación a los elementos identitarios que se pretenden resaltar con la declaratoria.	10	Ficha de productos/ experiencias turísticas
	1.3. Identificación de Actividades y servicios relacionados con los componentes que definen el Pueblo o Rincón Mágico con estándares básicos de calidad, variedad y diversidad como para sostener una visita de al menos medio día.	3	Itinerarios
	1.4 Evaluación de actividades de promoción y mercadeo de la oferta turística dirigida hacia mercados objetivo del Pueblo o Rincón Mágico.	5	Matriz detalle de postulación
	1.5. Identificación de emprendimientos enfocados en la comercialización de souvenirs, artesanías, productos locales,	3	

	alimentos y bebidas relacionados con la temática de la experiencia asociada al Pueblo o Rincón Mágico.		
<b>2. Actividades culturales o recreativas</b>	2.1. Identificación de la existencia de eventos culturales, gastronómicos, deportivos, recreativos, turísticos, etc. para la atracción de visitantes, relacionados directa o indirectamente con la temática del Pueblo o Rincón Mágico.	10	
<b>3. Servicios turísticos.</b>	3.1. Evaluación de los establecimientos de servicios turísticos en el Pueblo o Rincón Mágico cuentan con registro turístico.	6	Matriz detalle de postulación
	3.2. Evaluación de los servicios turísticos en el área reflejan elementos de la identidad turística o estén tematizados acorde a la experiencia ofertada en el Pueblo o Rincón Mágico.	3	
	3.3. Evaluación del personal de los servicios turísticos capacitados para ofrecer una experiencia vinculada con los valores, atributos y atractivos que constituyen el fundamento de la declaratoria (la experiencia ofrecida se vincula a esos atractivos).	2	
<b>4. Entorno armónico</b>	4.1. Evaluación de Servicios básicos.	3	Informe GAD
	4.2. Evaluación de Señalética turística identificativa del Pueblo o Rincón Mágico, sus recursos y atractivos.	3	Matriz detalle de postulación
	4.3. Evaluación de Ornato y limpieza en buen estado de conservación, manejo de desechos.	6	Informe GAD



	4.4. Evaluación de Iluminación pública.	2	
	4.5. Evaluación de Seguridad turística.	5	Matriz de evaluación estado de la seguridad.
	4.6. Identificación de Acceso a internet.	2	Informe GAD
	4.7. Evaluación de Pagos electrónicos para servicios turísticos.	2	Matriz detalle de postulación
	4.8. Evaluación de Accesibilidad para personas con discapacidad.	3	Informe GAD
	4.9. Evaluación de Información turística sobre los atractivos y el cantón.	2	Matriz detalle de postulación
	4.10. Evaluación Vías de acceso en buen estado.	5	Informe GAD

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS		PUNTA JE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
<b>5. Buenas prácticas y certificaciones de calidad</b>	5.1. Identificación de establecimientos turísticos que han implementado buenas prácticas o certificaciones de calidad y sostenibilidad ambiental a través de capacitaciones, asistencias técnicas, etc.	5	Matriz detalle de postulación

<b>6. Sostenibilidad ambiental</b>	6.1. Evaluación de aplicación de normas de gestión ambiental sostenible, conservación de los recursos naturales, uso de energías renovables en el cantón, empezando por el área priorizada como Pueblo o Rincón Mágico.	5	
<b>7. Sostenibilidad económica y social</b>	7.1. Evaluación del encadenamiento del sector turístico con productores locales para el fortalecimiento de la cadena de valor.	5	
<b>8. Plan de conservación, mantenimiento y mejora</b>	8.1. Plan de conservación, mantenimiento y mejora elaborado con participación de los empresarios, ciudadanía, y GAD, con acciones delimitadas y presupuesto o aportes propios consolidados.	5	Informe GAD
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>100</b>	

**ANEXO 2**

<b>1. IDENTIDAD DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO</b>	
<b>NOMBRE DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO PROPUESTO</b>	PUEBLO O RINCÓN MÁGICO...
<b>IDENTIDAD DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO</b>	Descripción: ...
*Realizar una descripción de la identidad del Pueblo o Rincón Mágico, en base a la identificación de los atractivos, rasgos o elementos naturales y/o culturales que la diferencian y distinguen de otros destinos turísticos, aquellos atributos que le otorgan un valor e identidad cultural única los cuales se pretende fomentar con la declaratoria.	

<b>2. ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO PROPUESTO</b>										
Registrar la información de todos los atractivos turísticos del Pueblo o Rincón Mágico propuesto.										
No.	Nombre del atractivo	Nombre del propietario o administrador	Número de contacto	Correo electrónico	Días y horarios de funcionamiento	Jerarquía (*Según ficha de atractivos turísticos MINTUR)	¿Se relaciona con la identidad propuesta del Pueblo o Rincón Mágico? (SI-NO)	¿El atractivo forma parte de una oferta de producto turístico (itinerario)? (SI-NO)	¿Condiciones de la señalética turística? (Buena - Mala)	Experiencias turísticas (*Según ficha de experiencia/producto turístico)
								(Nombre de la ruta)		Nombre de la experiencia
										Calificación



<b>4. ITINERARIOS</b>	
NOMBRE DE LA RUTA:	
DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	
DURACIÓN (Días):	
PUNTO MÁS ALTO (Altitud):	
TIEMPO DE LA RUTA (h/min/s):	
TEMPERATURA (°C):	
DISTANCIA DE LA RUTA (Km.):	
DIFICULTAD (Alta, Media o Baja):	
	Arte y arquitectura
	Manifestaciones culturales
	Gastronomía
	Paisajismo
	Observación de fauna
	Observación de flora
	Fotografía
	Otros
	Alojamiento
	Alimentación
<b>ACTIVIDAD</b>	
<b>SERVICIOS</b>	

Parqueo			
<b>ITINERARIO</b>			
Hora de inicio	Hora de Fin	Actividad	
1...	1...	1...	
2...	2...	2...	
3...	3...	3...	
4...	4...	4...	
<b>RECOMENDACIONES</b>			
<b>AGENCIAS DE VIAJES QUE COMERCIALIZAN EL PRODUCTO</b>			

<b>5. INICIATIVAS LOCALES</b>									
Iniciativas de souvenirs, artesanías, productos locales, alimentos, bebidas relacionados con la temática del Pueblo o Rincón Mágico									
Nombre del emprendimiento	Nombre del emprendedor	Número de contacto	Correo electrónico	Productos/servicios que oferta	¿El producto o servicio que oferta se relaciona con la identidad propuesta del	Días y horarios de funcionamiento	Experiencias turísticas (*Según ficha de experiencia/producto turístico)	Proyecto o actividad de la que el emprendimiento/empresario forme parte en apoyo a la gestión turística del Pueblo o Rincón Mágico (En	¿Establecimiento implementa buenas prácticas o cuentan con reconocimientos o certificaciones de calidad vigentes?

ejecución)	Nombre de la experiencia		Calificación	Nombre del proyecto	(SI-NO)	Nombre del reconocimiento (buenas prácticas)
	Nombre de la experiencia	Calificación				

**6. EVENTOS CULTURALES, GASTRONÓMICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS DESARROLLADOS EN EL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO**

Detalle de eventos diseñados, definidos y programados permanentemente para la atracción de visitantes, relacionados directa o indirectamente con la temática del Pueblo o Rincón Mágico.

Nro.	Actividad	Número de asistentes previsto	Monto	Institución responsable	Fecha de inicio	Fecha de Fin	Temporalidad (Esporádica o permanente)

**7. ACCIONES PROMOCIONALES DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO**

Acciones de promoción dirigidas a impulsar la oferta turística en los mercados objetivo del Pueblo o Rincón Mágico

Nro	Actividad	Resultado esperado	Monto	Institución responsable	Mercado objetivo			Fecha de inicio	Fecha de Fin
					(Local, nacional, extranjero)	Ciudad(es)	(Familias, parejas sin hijos, personas de la tercera edad, grupos de jóvenes entre 25 a 30 años, personas solas entre 31 a 45 años, otros segmentos).		

**8. INICIATIVAS DE INVERSIÓN TURÍSTICA**

No	Nombre del proyecto	Nombre del emprendedor	Descripción del proyecto	Número de	Correo electrónico	Monto del	Estado actual del proyecto	Proyecto ejecutado	Proyecto o por



				contacto	proyecto	(Idea, preinversión, inversión/construcción, operación)	(SI- No)	Fecha	ejecutar (Fecha estimada)

<b>9. ESTADO DE SEGURIDAD TURÍSTICA DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO</b>	
<b>A. SALUD PÚBLICA.</b>	1.1. ¿El Pueblo o Rincón Mágico cuenta con Establecimientos del Sistema Nacional de Salud?

	1.1.1. Geolocalización primer nivel de atención MÉDICO.	
	1.2. Servicios médicos prestados en el Pueblo o Rincón Mágico:	
	2.1. El Pueblo o Rincón Mágico cuenta con unidades de Policía Comunitaria:	
	EN ZONAS TURÍSTICAS	
	EN ZONAS PERIFÉRICAS	
	2.2. El Pueblo o Rincón Mágico cuenta con HOT SPOT:	
	2.3.1 VEHÍCULOS: DETALLE	
<b>C. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL PUEBLO MÁGICO.</b>	3.1. EL GAD en relación a la coordinación interinstitucional y planificación territorial que permita fortalecer la gestión de la Seguridad Turística ha generado:	
<b>D. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>	4.1. Con la finalidad de garantizar los derechos de los consumidores al momento de utilizar servicios turísticos el Pueblo o Rincón Mágico a través del GAD facilita al usuario:  4.2. En el caso de que el GAD no cuente con alguno de estos mecanismos de gestión de denuncias y quejas, ¿qué estrategias o acciones ha desarrollado con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios de servicios turísticos?.	
<b>E. PREVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE RIESGOS VINCULADA A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.</b>	5.1. El Pueblo o Rincón Mágico a través del GAD ha implementado acciones de prevención en el manejo de riesgos vinculados a la actividad turística, los mismos que garantizan la integridad de los turistas que visitan	

	el destino.	
<b>F. MOVILIDAD – TRANSPORTE</b>	6.1. Los contactos sociales, las actividades recreativas, religiosas, por mencionar algunas, no serían posibles sin la posibilidad de desplazamiento en el espacio urbano. Así pues, que el movimiento es fundamental para la creación y el mantenimiento de la estructura espacial de un destino turístico, en este contexto se deberá establecer que:	
<b>G. ACCESIBILIDAD</b>	7.1. Con la finalidad de fomentar la activa participación de grupos de atención prioritaria, el Rincón Mágico deberá contar con:	
<b>H. CONECTIVIDAD</b>	8.1. Los viajes se han convertido en una tendencia cada vez más concurrida a nivel mundial. Sin embargo, los turistas han cambiado el modo en que viven estas experiencias; hoy en día ya no salen de vacaciones solo para descansar o aislarse de su rutina, sino que esperan estar conectados y compartir todo lo interesante que encuentren en su camino. En este contexto, se deberá considerar que:	
<b>I. PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL TURISTA.</b>	9.1. La implementación de acciones de protección y atención permiten que el turista y excursionista encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.	
<b>J. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VIAJES Y TURISMO</b>	10.1. El Pueblo o Rincón Mágico a través del GAD deberá implementar acciones para la prevención de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo a través de:	

10. INFORMACIÓN ADICIONAL			NOMBRE DE DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA INFORMACIÓN
INDICADOR	INFORMACIÓN		
Nº			
11	% de cobertura de servicios básicos del Pueblo o Rincón Mágico.	Agua potable	
		Alcantarillado	
		Energía eléctrica	
13	% de cobertura de recolección regular de residuos sólidos en el Pueblo o Rincón Mágico.		
14	% de ornato de edificaciones que incorporan elementos acorde a la identidad del Pueblo o Rincón Mágico.		
15	% de cobertura de iluminación pública en el Pueblo o Rincón Mágico.		
17	% de cobertura de servicio de internet por fibra óptica o conexión inalámbrica.		
19	% de aceras y bordillos que han incorporado parámetros de accesibilidad universal.		
23	% de cobertura de vías del Pueblo o Rincón Mágico y que se encuentren en buen estado.		
32	% de cobertura de limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano, áreas verdes, espacio público, señalética, murales, ornato y fachadas.		
33	% de presupuesto asignado permanente para reinversión en el Pueblo o Rincón Mágico.		

<b>34</b>	% de actividades que cumplen con el marco normativo de uso y gestión del suelo - PUGS (permitidas y no permitidas - compatibilidad de uso).	
-----------	---	--

<b>11. MAPA DE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO TERRITORIAL TURÍSTICO DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO</b>
* Presentar mapa de delimitación y presentar archivo en formato CAD (.dwg)

**RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2022-015-AKRG****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gocen de derechos, entre ellos el participar en los asuntos de interés público.;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, manda: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, manda que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, indica que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*
- Que,** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece en su artículo 2 las Disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros, y a través de su anexo 3 establece el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas;
- Que,** el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece en su artículo 1 *“El Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo”;*
- Que,** el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece en su artículo 7 *“Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B”;*
- Que,** la Decisión Andina 827 mediante la cual se emiten los Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, en su artículo 3, define: *“Norma Técnica: Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir*

*prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.”. “**Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.”; “**Reglamento Técnico de Emergencia:** Documento que se adopta en situaciones en que se presentan o amenazan presentarse problemas urgentes que pudieran afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4, dispone que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6 numeral 18, indica que: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, (...)”;*

**Que,** es necesario expedir la norma que regule el procedimiento de la Agencia para la elaboración de resoluciones técnicas sanitarias de orden regulatorio-normativo, con la respectiva socialización y discusión pública del anteproyecto, observaciones y aportes a la misma con los gremios, grupos o sectores a ser regulados, conforme los principios generales del Código Orgánico Administrativo publicado en Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 que en su art. 10 dispone el Principio de Participación mediante el cual las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico;

**Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, publicado en Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece el Acto Administrativo como *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, dispone que: *“Las*



*máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

- Que,** el Objetivo 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 apunta a: *“Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.”;*
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: *“(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...);”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 068, con fecha 09 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento Nro. 478 de fecha 22 de junio de 2021; en su artículo 1, dispone que: *“Declárese política prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2021-054 con fecha 11 de mayo de 2021, la Secretaria General de la Presidencia de la República acuerda expedir la guía para la elaboración de análisis de impacto regulatorio ex ante, en su artículo 2, dispone: *“La presente guía tiene como objeto establecer las principales directrices para que las entidades de la Función Ejecutiva, elaboren los análisis de impacto regulatorio – AIR previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-2020, Registro Oficial No. 231 del 24 de junio de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emite la Norma Técnica que Regula los Medios Electrónicos para Procesos de Participación Ciudadana en la Función Ejecutiva, la cual en su artículo 6 establece: *“De la participación electrónica consultiva.- Este nivel consiste en someter a consulta pública las políticas, planes, programas, proyectos, trámites, normas u otros para cuya formulación se requiere de participación ciudadana. El objetivo es conocer las observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas ciudadanas. Los resultados de la consulta no son vinculantes, pero constituyen un insumo para mejorar la construcción de los instrumentos indicados.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-2020, dispone en su artículo 17 que: *“(…) Para la realización de procesos de participación electrónica, las entidades deberán realizar los siguientes pasos: a. Identificación de los procesos de participación electrónica b. Levantamiento de información c. Aprobación del proceso de participación electrónica d. Publicación del proceso e. Difusión del proceso f. Seguimiento del proceso g. Elaboración y envío del reporte de resultados h. Difusión de resultados”;*
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-016-2017-JCGO con fecha 22 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 18 de fecha 22 de junio de 2017, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, publicado en el Registro Oficial Nro. 99 de fecha 27 de enero de 2014; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria, en su literales indica que: *“a) Planificar y elaborar normativa técnica sanitaria, para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo*

*humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; b) Elaborar, modificar, reformar o extinguir normativa para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario para su aprobación por el Director Ejecutivo”;*

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2022-030, de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos emite el Informe justificativo para la reforma parcial a la Normativa Técnica Sustitutiva para la emisión de actos administrativos atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Resolución Nro. ARCSA-DE-038-2020-MAFG;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2022-029, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2022-0497-M, de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el informe *“CRITERIO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA “NORMATIVA TÉCNICA SUSTITUTIVA PARA LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, RESOLUCIÓN NRO. ARCSA-DE-038-2020-MAFG”;*
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

**RESUELVE:****EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SUSTITUTIVA PARA LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS NORMATIVOS CONTEMPLADOS EN LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**Art. 1.-**Inclúyase en el artículo 3 del CAPÍTULO II “GLOSARIO DE TÉRMINOS”, las siguientes definiciones:

**“Análisis de impacto regulatorio (AIR).-** Proceso sistemático de análisis de los objetivos, opciones e impactos de las regulaciones, a fin de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos en la sociedad y que dichas regulaciones representan la mejor alternativa para atender una problemática específica. En adelante, se abreviará como AIR.”

**“Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).-** Se pueden definir como un conjunto de principios y prácticas aplicadas al desarrollo, implementación y revisión de instrumentos regulatorios (leyes, reglamentos y directrices) para lograr los objetivos de las políticas de salud pública de la manera más eficiente.”

**“Interesado o partes interesadas.-** Persona que ostenta un interés legítimo en la elaboración de un proyecto normativo, pudiendo ser representantes de la industria, representantes de instituciones públicas, representantes de organizaciones no gubernamentales, profesionales de la salud, consumidores, pacientes, público en general.”

**“Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF):** Toda medida aplicada para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.”

**“Mejora Regulatoria.-** Política pública orientada a formular regulaciones claras y mecanismos eficaces para su creación, aplicación y evaluación, para contribuir al adecuado funcionamiento de las actividades públicas y de la sociedad en su conjunto.”

**“Regulación.-** Es el conjunto de reglas que se emiten para normar las actividades económicas y sociales de la ciudadanía según lo previsto en el ordenamiento jurídico; cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición, circular, norma técnica u otras con la finalidad de mejorar la calidad de la vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y la seguridad jurídica.

*Para los fines de la política de mejora regulatoria, la regulación deberá entenderse como un instrumento de política pública y por tanto su fin debe ser la solución de una problemática de interés público.”*

**Art. 2.-** Elimínese del artículo 3 del CAPÍTULO II “GLOSARIO DE TÉRMINOS”, la definición de “Estudio de impacto regulatorio (EIR).

*“Estudio de impacto regulatorio (EIR).- También conocido como RIA por sus siglas en inglés, es un análisis que se aplica a cada anteproyecto normativo para aumentar la calidad de las regulaciones a fin de que éstas generen el máximo beneficio a la sociedad; asimismo permite conocer las alternativas que el encargado del anteproyecto consideró para su iniciativa, comparando incluso las similitudes regulatorias en el país y regulaciones internacionales.”*

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 10, artículo 11 y artículo 12 del CAPÍTULO III “DE LA JUSTIFICACIÓN, EMISIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO”, por el siguiente:

*“Art. 10.- Elaboración del proyecto normativo.- La Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, una vez recibido el informe técnico-justificativo del área requirente, procederá con la elaboración del primer documento borrador, tomando en consideración la base legal nacional e internacional relacionada con el tema a regular.”;*

*“Art. 11.- Impacto regulatorio.- Previo a la emisión de nuevas resoluciones o modificaciones a las resoluciones existentes, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria elaborará el análisis de impacto regulatorio – AIR, que contendrá el estudio de impacto regulatorio de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de AIR del Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2021-054 de fecha 11 de mayo de 2021 suscrito por La Secretaría General de la Presidencia de la República o documento que lo reforme o sustituya; así como su alcance y afectación en la regulación, control y vigilancia de los productos de uso y consumo humano, y establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria. En caso de requerir información técnica correspondiente a otras instancias de la ARCSA, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria podrá solicitar la información a esas Instancias a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, justificando la necesidad de la misma.*

*El análisis de impacto regulatorio del proyecto normativo, debe ser aprobado por la Secretaría General de Presidencia de la República o quien ejerza sus competencias. El AIR será publicado en la página web institucional y conformará parte del expediente de la Resolución.”;*

*“Art. 12.- En los casos en los cuales el proyecto normativo no requiera un AIR, según las excepciones descritas en el Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2021-054 suscrito por La Secretaría General de la Presidencia de la República o documento que lo reforme o sustituya, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria elaborará únicamente un informe técnico – justificativo, que contendrá la base legal nacional*

*y/o internacional relacionada con el tema a regular y el análisis realizado a la problemática identificada.”*

**Art. 4.-**Sustitúyase el artículo 16, del CAPÍTULO IV “DEL PROCEDIMIENTO DE SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA”, por el siguiente:

**“Art. 16.-Consulta Pública.-** *Una vez concluido el proceso de socialización interna, en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial Nro. 015-2020; el proyecto normativo se publicará en el portal web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información-MINTEL o en la plataforma que la Agencia disponga para el efecto; en el término de veinte (20) días, el regulado deberá enviar sus observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios, mismos que serán analizados por la ARCSA.*

*Las observaciones o comentarios recibidos en esta etapa no son vinculantes, pudiendo la ARCSA, en función de su competencia regulatoria, acoger o no los comentarios de las partes interesadas que hayan sido enviados dentro del plazo de consulta.*

*Los términos referidos en el presente artículo, pueden ser prorrogados por una sola ocasión con un tiempo menor y/o igual al inicialmente otorgado, de acuerdo a la complejidad y extensión del proyecto normativo. Esta ampliación de plazo tendrá efecto a través de un requerimiento por escrito por parte del Director(a) Técnico(a) de Normativa Sanitaria o por el/la Coordinador(a) Técnico(a) de Regulación Sanitaria y aprobado por el/la Coordinador(a) Técnico(a) de Regulación Sanitaria.”*

**Art. 5.-**Elimínese el artículo 18 y 19, del CAPÍTULO IV “DEL PROCEDIMIENTO DE SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA”:

**“Art. 18.-Audiencia Pública.-** *Posterior a la etapa de consulta pública y una vez que se hayan analizado las observaciones enviadas por los diferentes sectores involucrados en el proceso participativo de socialización, se realizará la audiencia pública en la fecha, hora, tiempo de duración, pudiendo efectuarse de manera presencial o virtual a través de la plataforma online que determine para el efecto la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria previa consulta con la Coordinación de Técnica de Regulación Sanitaria.*

*Mediante el correo electrónico [consulta.normativa@controlsanitario.gob.ec](mailto:consulta.normativa@controlsanitario.gob.ec) se notificará a los interesados los datos de la Audiencia Pública, según base de datos de titulares y representantes técnicos de los productos encasillados en la regulación a emitirse; misma que es facilitada por la Dirección Técnica de Certificaciones.*

*Al mencionado correo, el usuario interesado en aportar sus conocimientos o disipar dudas sobre el proyecto borrador que se encuentra en elaboración; debe confirmar su participación en la misma con su número de cédula y nombres completos, hasta las doce horas del día previo a la realización de la audiencia. Se*

*señala que los usuarios que no hayan confirmado su asistencia no podrán ingresar a la audiencia pública, sea esta presencial o plataforma online”*

**“Art. 19.- Del proceso de audiencia pública.-** *Por tema de orden y desarrollo de la audiencia pública, se dispone lo siguiente:*

- 1. Solo podrán acceder a la audiencia pública las personas que hayan confirmado su participación, según lo descrito en el artículo anterior.*
- 2. Existirá un límite máximo de dos (2) intervenciones por participante, cada una tendrá un tiempo de duración de tres (3) a cinco (5) minutos máximo.*
- 3. Los participantes deben guardar el debido respeto y compostura al moderador de la audiencia, caso contrario se procederá a solicitar su retiro del evento sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.*
- 4. El tiempo de desarrollo de la audiencia pública será de dos (2) a cinco (5) horas, pudiendo ser prorrogado por una (1) hora máximo, de acuerdo a la complejidad y extensión del proyecto normativo. O a su vez, se planificará una segunda convocatoria según disposición de la Coordinación Técnica de Regulación Sanitaria.*
- 5. Se revisará los puntos más importantes del proyecto normativo, con el objetivo que la audiencia se desarrolle con eficacia, eficiencia y efectividad.”*

**Art. 6.-***Sustitúyase el artículo 21, del CAPITULO IV “DEL PROCEDIMIENTO DE SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA”, por el siguiente:*

*“Art. 21.-La Dirección Técnica de Normativa Sanitaria podrá exceptuar de la publicación del proyecto normativo en Consulta Pública, siempre que exista previamente un requerimiento por escrito de parte de la Máxima Autoridad de la Agencia, en los siguientes casos:*

- a) Cuando por motivos de una alerta, emergencia sanitaria o situación de emergencia, misma que debe estar justificada por acto de poder público, se genere la necesidad de emitir una normativa emergente;*
- b) Cuando el impacto regulatorio de la nueva propuesta normativa tenga un nivel de afectación bajo para el regulado, es decir favorezca al administrado como resultado de una mejora u optimización de procesos internos que impliquen una disminución de la carga regulatoria, trámites y tiempos para el usuario; sin que lo anterior implique perjuicio para la Agencia o afecte la calidad de los productos o establecimientos regulados;*
- c) Cuando la norma tenga por objetivo la eficiencia o mejora en el proceso de la gestión administrativa: o,*
- d) Cuando no se hayan recibido observaciones, comentarios y/o aportes significativos al proyecto normativo durante la etapa de Consulta Pública o cuando las observaciones recibidas indiquen únicamente correcciones de forma al proyecto normativo.*
- e) Cuando la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública u otro representante del Directorio de la Agencia lo solicite a la Máxima Autoridad mediante un informe motivado.”*

**Art. 7.-**Sustitúyase el artículo 24, del “CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, por el siguiente:

**“Art. 24.-Revisión y validación de la viabilidad jurídica.-** La Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, posterior a la etapa de socialización, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien ejerza sus competencias la revisión y validación de la viabilidad jurídica del proyecto normativo, para lo cual adjuntará los respectivos informes técnicos justificativos.”

**Art. 8.-**Sustitúyase el artículo 25, del “CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, por el siguiente:

**“Art. 25.- Informe jurídico.-** La Dirección de Asesoría Jurídica o quien ejerza sus competencias emitirá el informe jurídico respectivo, en el cual se indicará la viabilidad jurídica del proyecto normativo con las observaciones, opiniones, recomendaciones y/o comentarios realizados; el mismo que debe ser remitido en el término de tres (3) a cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión y validación de la viabilidad jurídica del proyecto normativo. El informe que emita la Dirección de Asesoría Jurídica debe expresar claramente que el proyecto ha sido revisado, que el mismo no contradice el ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto se valida el proyecto normativo para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad de la Agencia. De esta manera la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria podrá continuar con el proceso de emisión de la Resolución. En el caso de que el informe jurídico sea desfavorable se debe indicar las razones por las cuales no es procedente y mencionar los cambios y ajustes necesarios que se deben realizar en el proyecto normativo, para que el mismo tenga viabilidad jurídica. Una vez realizados los ajustes al proyecto normativo, será enviado nuevamente a la Dirección de Asesoría Jurídica”

**Art. 9.-**Modifíquese el artículo 26 del “CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, por el siguiente:

**“Art. 26.- Publicación en OMC/OTC.-** La ARCSA a través de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, enviará los proyectos de regulación que por sus requisitos o disposiciones pudiesen ser considerados como un Obstáculo Técnico al Comercio, conforme lo dispuesto en el Art. 12 de la Decisión CAN 827, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y sus ampliatorias y modificatorias respectivamente; al punto de contacto, entidad encargada de notificar el proyecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC). El proyecto normativo estará publicado en el portal de la Organización Mundial del Comercio en un plazo no menor a 60 días para recepción de comentarios, con excepción de las medidas de emergencia, receptados a través del punto de contacto de la OMC en nuestro país.”

**Art. 10.-**Modifíquese el segundo inciso del artículo 31 del “CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, por el siguiente:



*“Art. 31.- (...) Según se disponga en la suscripción de la Resolución, ésta podrá entrar en vigencia a partir de su suscripción, una vez publicada en Registro Oficial o en un plazo mínimo de seis (6) meses si el proyecto normativo contempla disposiciones que requieran adaptaciones por parte de los regulados para cumplimiento de la normativa. Se podrán emplear los mismos criterios descritos en el Art. 21 de la presente Resolución para disminuir el tiempo en que entrará en vigencia la Resolución por emitir.”*

**Art. 11.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 32 del “CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, por el siguiente:

*“Art. 32.- Los instructivos que contengan requisitos adicionales a los establecidos en las Resoluciones emitidas por la Agencia, deben ser socializados únicamente por Consulta Pública previo a su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, no requieren la elaboración de un informe técnico justificativo por parte de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria ni debe contemplar toda la estructura de una Normativa Técnica Sanitaria descrita en el Art. 13 de la presente Resolución.”*

**Art. 12.-** Inclúyase posterior al artículo 32 del “CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, el siguiente artículo:

*“Art. 33.- Las Resoluciones que sean emitidas por motivo de una alerta, emergencia sanitaria o situación de emergencia y hayan obviado el proceso de Consulta Pública y/o la publicación en el portal de la OMC, estarán vigentes durante la alerta o emergencia, o durante un plazo que no exceda los doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia, pudiendo extenderse dicho tiempo, por única vez, por un plazo máximo de seis (6) meses debidamente justificado. Culminado el tiempo antes dispuesto la Resolución debe derogarse.”*

**Art. 13.-** Modifíquese en la “DISPOSICIONES GENERALES”, la Disposiciones Generales Cuarta y Quinta, por las siguientes Disposiciones:

*“Cuarta.- Todas las observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios respecto al proyecto de normativa a emitirse o modificarse que se recepen de manera extemporánea al plazo establecido para el proceso de consulta pública, se considerarán como no presentadas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCSA.”*

*“Quinta.- En cumplimiento a los principios de aplicación de Buenas Prácticas Regulatorias, la ARCSA, revisará y evaluará en un periodo no mayor a cinco (5) años, las Normativas Técnicas Sanitarias emitidas que no hayan sido actualizadas desde su entrada en vigencia, para lo cual se determinará si estas requieren ser reformadas, modificadas, sustituidas o modificadas total o parcialmente, tomando en consideración la realidad nacional e internacional.”*

## DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 05 de Diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANA KARINA  
RAMIREZ**

**Ab. Ana Karina Ramírez Gómez, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ**



**Banco Central del Ecuador**

**Oficio Nro. BCE-DGDA-2022-0690-OF**

**Quito, D.M., 30 de noviembre de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Administrativa Nro. BCE-DA-RA-207-2022

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad que se sirva instruir su publicación en el Registro Oficial, remito la Resolución Administrativa Nro. BCE-DA-RA-207-2022 de 29 de noviembre de 2022, suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, del Banco Central del Ecuador en la que resuelve “Transferencia a título gratuito de 80 vehículos a favor de la Unidad de Gestión y Regularización – UGR”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA DANIELA  
RODRIGUEZ TELLO**

Sra. Mónica Daniela Rodríguez Tello  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

Anexos:  
- bce-da-ra-207-2022.pdf

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-DA-RA-207-2022**

**MARIO VEGA JURADO**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 303 ut supra, establece: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. / La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. / El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;*
- Que,** el artículo 321 ibídem, señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. / El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia. / La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”;*
- Que,** el artículo 27.1 del referido Código Orgánico, prescribe: *“Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. /*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”;*

- Que,** mediante Disposición General Vigésima Tercera del Código Orgánico Monetario, determina: *“Unidad de Gestión y Regularización. - Créase la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la función ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia, gobernada por un Director General, designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal. (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 8 de julio de 2021, el Presidente Constitucional del Ecuador expidió el Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;
- Que,** el artículo 6 del referido reglamento, establece que: *“Los bienes muebles que se adquirieron con recursos del Ministerio rector de las finanzas públicas para el “Proyecto de Recepción, Administración y Liquidación de Banca Cerrada” y los pertenecientes a la Ex UGEDEP y que fueron trasladados a las cuentas del Banco Central para el cumplimiento de las funciones y atribuciones derivadas de la Resolución de Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo Nro. 705, serán entregados a la Unidad de Gestión y Regularización a título gratuito, egresando para el efecto el valor de los mismos de las cuentas del Activo del Banco Central del Ecuador. / El Banco Central del Ecuador verificará el traspaso formal de dichos bienes muebles, aplicando el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.”;*
- Que,** el artículo 79 letra d) del referido Reglamento General, establece: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: d) Transferencia Gratuita.”;*
- Que,** el artículo 80 ibídem, determina: *“Inspección técnica de verificación de estado. -Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el*

*respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);*

**Que,** el artículo 130 ibídem, prescribe: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. / Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);”*

**Que,** el artículo 131 del referido Reglamento General ya señalado, determina: *“Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*

**Que,** el artículo 132 ut supra, dispone: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, en su artículo 5, numeral 26, se delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para: *“Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, con relación a la administración de los bienes muebles e inmuebles institucionales, conforme lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y*

*Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020, la Gerencia General del BCE, aclara el alcance de la delegación conferida en el numeral 26 del artículo 5 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019, señalando en lo principal: *“(…) la cual incluye las siguientes atribuciones: (…) b) Autorizar y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para los procesos de remate, compra venta, permuta, chatarrización, traspaso, reciclaje, destrucción y baja de bienes muebles e inventarios de la institución, al amparo de lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. (…)”;*

**Que,** a través de Informe Nro. BCE-DA-GBIM-597-2022 de 18 de noviembre de 2022, el Director Administrativo, concluyó y recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: *“Los vehículos que fueron Administrados por la extinta Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, provienen del cierre de la crisis bancaria de conformidad a lo dispuesto en la en la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015. / La Dirección Administrativa del Banco Central del Ecuador, ha verificado la existencia de 52 vehículos en la ciudad de Guayaquil, 27 vehículos y 1 maquinaria en la ciudad de Quito, mismos que se encuentran en deterioro, con partes faltantes y sin funcionamiento. / De los vehículos revisados en el portal [www.autodatoec.com](http://www.autodatoec.com), que obtiene información de los sistemas de la Agencia Nacional de Tránsito, se verificó que 53 vehículos que se encuentran registros a nombre de las IFIS, terceros y compañías de acuerdo al siguiente detalle:*

REGISTRO ANT	CANTIDAD
IFIS	3
TERCEROS	38
COMPAÑIAS	12
SIN INFORMACIÓN	26
MAQUINARIA	1
TOTAL	80

*/ Únicamente 7 vehículos se encuentran registrados en el sistema de liquidación de bienes inmuebles LBI. / Las cuentas contables en los cuales se encontraban registrados los 7 vehículos, a la presente fecha, se encuentran en cero, en consideración de la transferencia de los saldos a la UGR. / Ninguno de los vehículos cumple con las condiciones mínimas de operatividad, para efectuar un informe técnico mecánico, debido a que presentan un severo deterioro y daños en su totalidad. / Por lo expuesto señor Coordinador General Administrativo Financiero, la Dirección Administrativa recomienda a usted, se autorice la transferencia a título gratuito de los bienes detallados a continuación hacia la Unidad de Gestión y Regularización, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 08 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo. / 52 vehículos en la ciudad de Guayaquil. / 27 vehículos y 1 maquinaria en la ciudad de Quito / Cabe indicar que la Dirección Administrativa, no ha recibido la entrega oficial de ninguno de los vehículos indicados, así como ninguna información técnica ni legal.”*

**Que,** mediante memorando Nro. BCE-DA-2022-3921-M de 18 de noviembre de 2022, el Director Administrativo solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero (E) lo siguiente: *“(...) se sirva autorizar la transferencia gratuita de 52 vehículos ubicados en la ciudad de Guayaquil, y 27 vehículos y 1 maquinaria localizados en la ciudad de Quito, hacia la Unidad de Gestión de Regulación UGR, con la finalidad de cumplir lo previsto en la normativa legal vigente.”;*

**Que,** mediante comentario de 18 de noviembre de 2022, en la hoja de ruta del Memorando referido en el considerando precedente, a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el Coordinador General Administrativo Financiero (E), indicó: *“autorizo la transferencia gratuita de 52 vehículos ubicados en la ciudad de Guayaquil, y 27 vehículos y 1 maquinaria localizados en la ciudad de Quito, a la Unidad de Gestión de Regularización UGR, con la finalidad de cumplir lo previsto en la normativa legal vigente.”;* y,

En ejercicio de las disposiciones previstas en el artículo 6 del Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización; los artículos 77, 79, 80 y 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019; y, el Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia de dominio a título gratuito de 80 vehículos, *(7 vehículos registrados en el inventario del Banco Central del Ecuador, en el sistema de liquidación de bienes inmuebles LBI, y 73 vehículos que fueron Administrados por la extinta Dirección Nacional de Consolidación y Regularización y que provienen del cierre de la crisis bancaria de 1999, conforme a lo dispuesto en la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015)* a favor de la Unidad de Gestión y Regularización “UGR”, cuya descripción y detalle se encuentra en los listados de bienes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Administrativo, a la Directora Financiera y de Presupuesto, Encargada; y, al Guardalmacén General del Banco Central del Ecuador o quienes hagan sus veces, suscribir con la Unidad de Gestión y Regularización “UGR”, el acta de entrega - recepción de los 52 vehículos en la ciudad de Guayaquil y de los 27 vehículos y 1 maquinaria en la ciudad de Quito, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera y de Presupuesto del Banco Central del Ecuador, a través del CRC correspondiente en la Dirección Administrativa, realizar los registros contables pertinentes, conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a



efectos de dejar constancia de la transferencia en la contabilidad del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Banco Central del Ecuador realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Unidad de Gestión y Regularización "UGR".

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo notificar con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión y Regularización "UGR".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO VEGA JURADO**

**ECON. MARIO VEGA JURADO**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR** Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.